



Resolución de Gerencia General

023-2021-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA
N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA
MICROCUEENCA DEL RIO SAN ANTONIO, AFECTADA POR LOS PASIVOS
AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE
ESQUILACHE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO”**

Lima, 16 de marzo del 2021

VISTOS:

Las Cartas N° 110-2020-CSM/PUNO/Adm-029 y N° 038-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Memorando N° 050-2021-JDIP del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, la Carta N° 020-2021-AM/ESQ-EVC del Administrador de Contrato, el Informe N° 23-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 129-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 031-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2019 de fecha 01.04.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Supervisión de Obra (CONSORCIO SAN MIGUEL) mediante anotación efectuada en el asiento N° 294 del Cuaderno de Obra, de fecha 12.03.2020, señaló la necesidad de ejecutar una prestación adicional y deductivo vinculante de obra en las bocaminas ID8692, ID8747, ID8751, ID19, ID19-B, ID8708, ID8705-A, ID8705-B, ID8705-C, ID8705-D, ID8705-E, ID8758, ID8764, ID8712, ID8771, ID8774, ID14, ID15, ID16-A, ID16-D, ID16-E, ID16-F, ID16-H, ID16-I, ID16-J, ID8739, ID8752, ID8765, ID8767, ID07, ID25 e ID8779 del Proyecto Esquilache, consistente en el cambio de sostenimiento de anclaje de varillas con aplicación de shotcrete, por el sostenimiento con cuadros de madera, debiendo elaborarse el expediente técnico del adicional de obra N° 01, además del deductivo vinculante de obra N° 01;



Que, mediante Carta N° 110-2020-CSM/PUNO/Adm-029 de fecha 31.08.2020, el Representante Legal de la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad la anotación efectuada en el asiento N° 294 del Cuaderno de Obra, ratificando la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, debido al cambio del sostenimiento en un grupo de bocaminas, solicitando que la Entidad designe al Consultor encargado para la elaboración del expediente técnico en virtud de lo establecido en el artículo 175° del Reglamento;

Que, la Entidad a través del Departamento de Ingeniería de Proyectos se encargó de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, remitiendo dicho expediente técnico al Departamento de Gestión de Obras mediante Memorando N° 050-2021-JDIP de fecha 23.02.2021;

Que, mediante Carta N° 020-2021-AM/ESQ-EVC de fecha 23.02.2021, el Administrador de Contrato remitió a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitando que la Supervisión se pronuncie sobre la viabilidad técnica planteada en el mencionado expediente técnico, en cumplimiento del procedimiento de aprobación del adicional de obra previsto en el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 038-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de fecha 01.03.2021 que adjuntó el “Informe Técnico sobre Viabilidad del Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 – Cambio de Sostenimiento”, la Supervisión de Obra luego de evaluar el expediente técnico otorgó la viabilidad a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico, consistente en el cambio del sostenimiento de las bocaminas de anclaje de varillas con aplicación de Shotcrete por el sostenimiento con cuadros de madera, debido a que el área del proyecto presenta condiciones distintas a las especificadas en la ingeniería del proyecto con relación a los siguientes aspectos: a) las dimensiones de las bocaminas, b) el tipo de material existente en las bocaminas y, c) las condiciones de filtración y presencia de humedad permanente.

Condiciones que no hacen viable técnicamente la aplicación de Shotcrete como medida de sostenimiento, por lo que se plantea como solución técnica el uso de cuadros de madera lo que permitirá una correcta y segura ejecución de las actividades al interior de las bocaminas;

En ese contexto, la Supervisión de Obra recomendó que se apruebe la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ -89,960.94 soles incluido I.G.V., con una incidencia del -0.30% del monto contractual original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/ 185,881.05 soles incluido I.G.V. (0.62%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 275,841.99 soles incluido I.G.V. (0.92%);

Que, mediante Memorando N° 129-2021-GO de fecha 04.03.2021, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto Esquilache, con un presupuesto negativo de S/ -89,960.94 soles incluido I.G.V. equivalente al -0.30% del monto contractual original, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/ 185,881.05 soles incluido I.G.V. (0.62%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 275,841.99 soles incluido I.G.V. (0.92%), para lo cual



adjuntó como sustento el Informe N° 23-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 23-2021-AM/DGO-ESQ-EVC de fecha 01.03.2021, señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01, sustentado en el cambio del sostenimiento de anclaje de varillas con aplicación shotcrete por cuadros de madera, en las bocaminas ID8692, ID8747, ID8751, ID19, ID19-B, ID8708, ID8705-A, ID8705-B, ID8705-C, ID8705-D, ID8705-E, ID8758, ID8764, ID8712, ID8771, ID8774, ID14, ID15, ID16-A, ID16-D, ID16-E, ID16-F, ID16-H, ID16-I, ID16-J, ID8739, ID8752, ID8765, ID8767, ID07, ID25 e ID8779 del Proyecto Esquilache, debido a que el área del proyecto presenta condiciones distintas a las especificadas en la ingeniería del proyecto con relación a los siguientes aspectos: a) las dimensiones de las bocaminas b) el tipo de material existente en las bocaminas y, c) las condiciones de filtración y presencia de humedad permanente.

Todas estas condiciones que limitan la aplicación de Shotcrete como medida de sostenimiento, planteándose el uso de cuadro de maderas por lo que se hace necesaria la inclusión de nuevas partidas para la realización de dichas actividades de sostenimiento;

El Administrador de Contrato concluyó su informe recomendando lo siguiente:

- (i) la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (ii) el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 cuenta con la conformidad y opinión favorable de la Supervisión de Obra con relación a la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente y con el pronunciamiento favorable del Administrador de Contrato; en ese sentido, el Administrador de Contrato recomienda que se apruebe el monto de S/ -89,960.94 soles incluido I.G.V., con una incidencia equivalente al -0.30% del monto neto contractual, resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/ 185,881.05 soles incluido I.G.V. (0.62%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 275,841.05 soles incluido I.G.V. (0.92%), porcentaje que se encuentra por debajo del señalado en el artículo 175° del Reglamento;
- (iii) el monto acumulado de los mayores metrados en el presente proyecto autorizados para su pago, y de las prestaciones adicionales de obra, restándole los deductivos vinculantes de obra autorizados para su ejecución, representan una incidencia acumulada total del 7.16% del monto del contrato original, porcentaje que no supera el 15% señalado en el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento;
- (iv) en atención a los plazos establecidos en el numeral 175.5 del artículo 175° del Reglamento, la fecha máxima para que la Entidad se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 vence el 17.03.2021;



Que, mediante Informe N° 031-2020-GL de fecha 15.01.2021, el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1° del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente...”; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) el “Anexo N° 1 Definiciones” del Reglamento define la Prestación Adicional de Obra como *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”* Asimismo, se define al Presupuesto Adicional de Obra como *“La valorización económica de la prestación adicional de una obra.”*;
- (ii) el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley señala que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”*;
- (iii) de acuerdo al numeral 175.1° del artículo 175° del Reglamento, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;
- (iv) conforme lo dispone el numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión que otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista. En ese sentido, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC su conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra el día 01.03.2021, teniendo la Entidad plazo hasta el día 17.03.2021 para notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que estando a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones y a los informes emitidos por la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato y, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda al Gerente General que se emita la Resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la



aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a los solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Gestión de Obras, Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la Microcuenca del Rio San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad Minera San Antonio de Esquilache, Distrito de San Antonio, Provincia y Región Puno”, por el monto neto negativo de S/ -89,960.94 incluido I.G.V., con un factor de incidencia negativo del -0.30% del monto neto contractual, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

El porcentaje de incidencia del -0.30% es el resultante del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por S/ 185,881.05 soles incluido I.G.V. (0.62%) menos el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 275,841.99 soles incluido I.G.V. (0.92%), los que sumados a los mayores metrados autorizados hacen un total acumulado del 7.16%, siendo este porcentaje menor al establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: **(i)** el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, **(ii)** comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General